



Libertad y Orden

Bogotá D.C., 127 AGO 2012

AUTO No. 019

"Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (E)

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), sustrajo del Área de Reserva Forestal de la Amazonia, declarada por la Ley 2ª de 1959 una superficie de 7482.4 Ha. para el desarrollo de las actividades correspondientes al "Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo".

Que así mismo, a través de la Resolución citada, se otorgó a la empresa EMGESA S.A E.S.P., Licencia Ambiental para el "Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo", localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el Departamento del Huila.

Que en el numeral 3.2 del Artículo Décimo del citado acto administrativo se estableció el Programa de Reasentamiento dentro del cual se señaló entre otras cosas que EMGESA S.A. E.S.P. deberá verificar si las áreas de reasentamiento se encuentran dentro de la zona de reserva forestal de la Amazonia; de ser así, deberá solicitar la sustracción de la reserva, con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos contemplados en la normatividad vigente.

Que en consecuencia mediante oficio con radicado No. 4120-E1-43460 de 2012, el Representante legal de Emgesa Endesa, solicitó la sustracción definitiva de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, de un área de 294 hectáreas para llevar a cabo las actividades de reasentamiento de la población de la comunidad de Balseadero del municipio de Garzón en el departamento del Huila, como consecuencia de la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo (Expediente ANLA LAM4090).

Que mediante la Resolución 0918 de 2011, este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de las áreas de reserva forestal nacional y regional, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social.

"Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2ª de 1959"

AUTO No. 1-019 27 AGO 2012

Que la empresa Emgesa Endesa ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la Resolución No. 0918 de 2011, en consecuencia se procede por parte de este Despacho a iniciar el trámite de Sustracción Definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2ª de 1959, de un área de 294 hectáreas para llevar a cabo las actividades de reasentamiento de la población de la comunidad de Balseadero del municipio de Garzón en el departamento del Huila, como consecuencia de la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.

Que el artículo 210 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que "Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que "...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

3

"Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959"

AUTO No. _____

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; (...)"

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante Resolución No. 1385 del 15 de agosto de 2012, se encargó de las funciones de Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a Omar Franco Torres.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite para la sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, de un área de 294 hectáreas para llevar a cabo las actividades de reasentamiento de la población de la comunidad de Balseadero del municipio de Garzón en el departamento del Huila, como consecuencia de la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

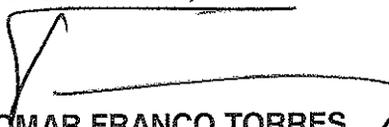
ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de Emgesa Endesa a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR FRANCO TORRES.

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: María Claudia Orjuéla
Revisó: Luis Francisco Camargo